

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00195-00
Demandante(s):	Orfilia Morales Santos
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, (artículo 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de junio de 2023
Hora inicio: 9:12 a.m.
Hora fin: 12:46 p.m.

Asistentes

Demandante:	Orfilia Morales Santos
Apoderado(a):	Paola Milena Pérez Garzón
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Interviniente	
ad excludendum:	Saidy Triana Quiroga
Apoderado(a):	Álvaro Andrés Vargas García
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el doctor **CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA**, conforme al memorial obrante en el archivo 027.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la doctora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 028 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1292585).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Demandante y demandada decidieron conciliar el posible porcentaje que les pueda corresponder como beneficiarias de la pensión de sobrevivencia reclamada, aceptando que la demandante se le asigne el 55% y la ad excludendum el 45% del 100% de la mesada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación:

Al pronunciarse sobre la demanda la Ad Excludendum Saidy Triana Quiroga a través de apoderado judicial, propuso la excepción del artículo 100 del CGP de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de pleito pendiente por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar con el trámite de este juicio.

TERCERO: Se notifica en estrado esta decisión.

No se presentó recurso alguno por las partes.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar si:

- Si la señora Orfilia Morales Santos en calidad de compañera permanente ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que dejó causa el fallecido OMAR SANCHEZ VILLALOBOS. De igual manera determinar si la Ad Excludendum en calidad de cónyuge superviviente tiene derecho a la pensión de sobrevivientes que dejó causada el fallecido OMAR SANCHEZ.
- En caso de que las 2 tengan derecho así deberá determinarlo el Juzgado. Para efectos de la primera deberá demostrar convivencia en los últimos 5 años al fallecimiento del causante.
- Para efectos de la segunda la convivencia de 5 años en cualquier tiempo y deberá determinar el despacho si la separación de hecho impide que se le otorgue el derecho.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 004).
- **Testimoniales:** de BLANCA INES SÁNCHEZ DE LÓPEZ, ERNESTO SÁNCHEZ RAMIREZ, JOSE ONOFRE RAMÍREZ ARIAS y EDILBERTO TOCORA.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (Expediente administrativo de la demandante y el causante).
- **Interrogatorio de parte:** de ORFILIA MORALES SANTOS y SAIDY TRIANA QUIROGA.

AD EXCLUDENDUM

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 029).
- **Interrogatorio de parte:** de ORFILIA MORALES SANTOS.
- **Testimoniales:** de MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ, MARÍA ALVAREZ. BLANCA INÉS GONZÁLEZ y MIGUEL ALBERTO VILLALOBOS.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda invocada por la señora ORFILIA MORALES SANTOS demandante en este proceso, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones formuladas en la demanda por la aquí invocada Ad EXcludendum señora SAIDY TRIANA QUIROGA también por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las excepciones por sustracción de materia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandante y a la Ad Excludendum a favor de COLPENSIONES, fijándose como agencias en derecho para cada una de ellas un SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE, esto es, \$1.160.000.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de la demandante y la ad excludendum presentaron recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandante y la Ad Excludendum ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc